

## **NOTAS INFORMATIVAS**



## RESEÑA DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LA FEDERACION INTERAMERICANA DE ABOGADOS

Por JOSÉ EMILIO BARRÍA A.,

Delegado a dicha Conferencia por el Colegio  
de Abogados de Panamá.

### ANTECEDENTES

FUNDACION DE LA FEDERACION.—La Conferencia que acaba de celebrarse en la ciudad de México, entre los días 31 de Julio y 8 de Agosto del año en curso, es la Tercera de las celebradas por la FEDERACION INTERAMERICANA DE ABOGADOS, que fué organizada en la ciudad de Wáshington, Distrito de Columbia, el día 16 de Mayo de 1940, por delegados que asistieron al Congreso Científico Americano. En su Sección IX, sobre Derecho Internacional, Derecho Público y Jurisprudencia, fué nombrado un Comité para que estudiase las proposiciones hechas en relación con la fundación de dicha Federación, y después de un extenso debate, fué adoptada una resolución favorable a su creación.

En 17 de Mayo de 1940 y en el Hotel Mayflower, de Wáshington, en sesión a que asistieron los siguientes delegados al Octavo Congreso Científico Americano: Horacio F. Alfaro (Panamá), Luis Anderson (Costa Rica), Dantés Bellegarde (Haití), Camilo de Brigard Silva (Colombia), Natalio Chediak (Cuba), Pedro G. de Medina y Sobrado (Cuba), Howard S. Le Roy (E.U.A.), Hugh Carnes Smith (E.U.A.), A. Pastoriza Jr. (República Dominicana), J. Blanco Uztáriz (Venezuela), William Roy Vallance (E.U.A.) y Eduardo Zuleta Angel (Colombia), se declaró formal-

mente constituida la FEDERACION INTERAMERICANA DE ABOGADOS, cuyos fines primordiales son los siguientes:

a) Establecer y mantener relaciones entre las asociaciones y organizaciones jurídicas —de índole nacional o local— de las varias naciones americanas, con el objeto de constituir un foro para el intercambio de ideas;

b) Desarrollar la ciencia de la jurisprudencia en todas sus fases, con atención particular al estudio de derecho comparado;

c) Promover la uniformidad en la legislación comercial;

d) Propagar y diseminar en América un conocimiento general de las leyes de los varios países americanos;

e) Sostener el honor de la profesión jurídica, fomentando además relaciones cordiales entre los juristas del Hemisferio Occidental; y

f) Reunirse en conferencia de vez en cuando para discutir cuestiones de interés, y para realizar los demás propósitos de la Federación.

**MIEMBROS Y REGULACION DEL VOTO.**—Según los Estatutos, la FIA quedó integrada por las Asociaciones Nacionales, las organizaciones geográficas constituyentes (de estados, provincias, territorios, ciudades o cualquier otra subdivisión geográfica) y de los varios grupos de abogados, de todo el Continente Americano, que hubiesen sido admitidos como miembros en conformidad con el Art. XI.

*Cada una de dichas asociaciones, conforme a lo dispuesto por la Sección 5ª del Art. IX de esos mismos Estatutos, tendrá derecho a un voto, "sin consideración al número de sus delegados, fuera de los casos explícitamente exceptuados en la presente Constitución; y cada moción, resolución o elección será decidida por la mayoría de los votos echados, dada la concurrencia del requerido quorum de la Asamblea*

*Plenaria*". Tal estipulación, como lo demostraré más adelante, tiene graves consecuencias.

SECCIONES Y COMITES.—En consonancia con lo dispuesto por el Art. VI de los Estatutos y la Sección V del Reglamento de la FIA, han sido credos los siguientes Secciones y Comités para el estudio de ramas especiales del Derecho y otros fines particulares, así:

1. INMIGRACION, NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.
2. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.  
COMITE SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.  
COMITE SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL.
3. IMPUESTOS.
4. DERECHO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
5. DERECHO ADUANAL Y TRATADOS COMERCIALES.  
COMITE DE TRATADOS COMERCIALES.  
COMITE DE DERECHO ADUANAL.
6. CENTROS LOCALES DE DOCUMENTACION LEGAL E INDICES BIBLIOGRAFICOS DE MATERIALES DE DERECHO.
7. EDUCACION LEGAL.
8. DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO.
9. COMITE DE FIDEICOMISO.  
COMITE SOBRE ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.
10. COMUNICACIONES, INCLUYENDO DERECHO DEL AIRE, TELECOMUNICACIONES TRANSPORTE MARITIMO Y POR CARRETERAS.
11. LEGISLACION INDUSTRIAL, ECONOMICA Y SOCIAL.

12. DERECHO Y PROCEDIMIENTOS PENALES.
13. AGUAS TERRITORIALES Y PESQUERIAS.
14. PROBLEMAS DE LA POST-GUERRA.

PRIMERA CONFERENCIA. La Primera Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, celebróse en La Habana, Cuba, entre los días 24 y 28 de Marzo de 1941, bajo la Presidencia del Dr. Manuel Fernández Supervielle, quien era en ese entonces Presidente del Colegio de Abogados de La Habana. "El trabajo constructivo de esta afortunada conferencia histórica, se tradujo concretamente en veintiún resoluciones y recomendaciones, que cubren asuntos tales como cooperación interamericana, aviación, transportes, comunicaciones, exhortos, ética legal, protección de la propiedad intelectual, inmigración, naturalización y ciudadanía, centros de información legal, prevención de la doble imposición, Derecho Administrativo, leyes de aduana y tratados comerciales, publicación de un periódico, índices legales bibliográficos, protección de la propiedad industrial y otras muy importantes".

SEGUNDA CONFERENCIA. La Segunda Conferencia se celebró en Río de Janeiro, Brasil, entre los días 7 y 12 de Agosto de 1943, bajo la Presidencia del Dr. Edmundo de Miranda Jordao, y en ella se adoptaron resoluciones, acuerdos y recomendaciones importantes tanto en el orden jurídico como en los órdenes social y económico, cuya enumeración resultaría prolija. Durante su celebración, la Barra Mexicana hizo la invitación para que la Tercera Conferencia se celebrara en México, y tal invitación fué aceptada por aclamación.

#### LA TERCERA CONFERENCIA

SESION INAUGURAL. A las 20 horas del día 31 de Julio último, se inició la sesión solemne de inauguración de los trabajos de la Conferencia, en la Sala de Espectáculos del Palacio de las Bellas Artes, de México, con asisten-

cia del Ciudadano Presidente de la República, General Manuel Avila Camacho, y su Gabinete; de los miembros del H. Cuerpo Diplomático; de los CC. Representantes del H. Congreso de la Unión; del señor Procurador General de la República; de los señores Presidente y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; del señor Procurador de Justicia del Distrito y Territorios Federales; del señor Procurador General de Justicia Militar; de los señores Presidente y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, altos funcionarios de la administración pública y delegados a la Conferencia.

Luego de la presentación formal de los funcionarios de la Federación por el Secretario General para México, señor Lic. Don Enrique Pérez Verdía, el señor William Roy Vallance (de E.U.A.), en su condición de Secretario General de la Federación, procedió a pasar lista de las asociaciones representadas, y contestaron "presente" las siguientes latino-americanas: Instituto da Orden dos Advogados Brasileiros e Instituto de S. Paulo; Academia Colombiana de Jurisprudencia; Colegio de Abogados de la Habana y Colegio Notarial de la Habana; Colegio de Abogados de Chile; Colegio de Abogados de la República Dominicana; Academia de Abogados de Quito; Ordre des Avocats du Barreau de Port-au-Prince, Haití; Barra Mexicana, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Academia Mexicana, Asociación de Abogados de Puebla, Barra de Abogados de Monterrey y Sindicato de Abogados del Distrito Federal; Colegio de Abogados de Panamá; Colegio de Abogados del Paraguay; Colegio de Abogados de Lima; Colegio de Abogados del Distrito Federal de Caracas, y las siguientes estadounidenses: American Bar Association; State Bar of Arizona; California State Bar; Los Angeles Bar Association; Bar Association of the District of Columbia; District of Columbia Women's Bar Association; Illinois State Bar Association; Chicago Bar Association; Women's Bar Association of Illinois; Women's Bar Associa-

tion of Baltimore, Maryland; New York State Bar Association; The Association of the Bar of the City of New York; New York County Lawyers Association; Colegio de Abogados de Puerto Rico; State Bar of Texas; Dallas Bar Association; American Foreign Law Association; American Society of International Law; Federal Bar Association; National Association of Women Lawyers; National Lawyers Guild; Phi Delta Legal Fraternity; Women's Bar Association of Columbia; Women's Bar Association of D. C.; Women's Bar Association of Chicago; Maryland State Bar Association; Ohio State Bar Association, y algunas otras más cuyos nombres no pude anotar. También contestó "presente" la Canadian Bar Association.

En suma: más de treinta asociaciones de los Estados Unidos de Norteamérica con derecho a voto, estuvieron representadas en la Tercera Conferencia, en tanto que sólo diecinueve asociaciones latinoamericanas estuvieron representadas en ella; situación esta que es asaz ventajosa en cualquier cuerpo colegiado para la defensa de los intereses del grupo mayoritario. Fué esta circunstancia, precisamente, la que, días después de la inauguración de los trabajos de la Conferencia, originó el incidente de que trató la prensa local, o sea el de que, una vez suspendida en forma intempestiva la sesión de la Asamblea Plenaria, luego de negada por mayoría abrumadora la proposición referente al cumplimiento del laudo del Chamizal —en favor de la cual voté en representación de la delegación panameña, como un gesto de reconocimiento y merecida justicia hacia México generoso y hospitalario—, y estando pendiente de debate la referente a la autodeterminación de Puerto Rico, se propuso, por varios delegados que continuamos en el salón de los debates, la formación de una Federación Latinoamericana de Abogados.

El discurso de bienvenida estuvo a cargo del Lic. Ezequiel Padilla, Secretario de Relaciones Exteriores, y el inaugural, a cargo del Lic. Carlos Sánchez Mejorada, Presi-



dente de la Barra Mexicana y de la Federación Interamericana de Abogados. Pronunciáronse luego otros discursos, y por último, el Ciudadano Presidente de la República hizo la formal declaratoria de inauguración de los trabajos de la Conferencia.

### COMITES Y TRABAJOS PRESENTADOS Y DISCUTIDOS

Las labores de la Conferencia se iniciaron el día Martes 1º de Agosto, a las 9 horas, con la sesión plenaria de iniciación de trabajos, celebrada en el Castillo de Chapultepec. Designados los Comités y Secciones y distribuidos los trabajos por su naturaleza, dichos comités y secciones comenzaron sus labores a las nueve horas del día Miércoles 2 de Agosto en los salones a cada uno de ellos asignados.

#### 1. COMITE DE MIGRACION, NACIONALIZACION Y NATURALIZACION.

*Presidencia* a cargo del Lic. Julio Ortega Frier (de la República Dominicana).

##### *Trabajos presentados:*

Por *Alberto E. Reitzel*, Delegado de la American Bar Association, "INFORME DEL COMITE" (Report of Committee).

#### 2. SECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

##### a) SECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

*Presidencia* a cargo del Dr. Natalio Chediak (de Cuba).

##### *Trabajos presentados:*

Por *Natalio Chediak*, de la Escuela de Derecho de la Habana, Cuba, "INFORME ANUAL DEL COMITE DE PROPIEDAD INTELECTUAL" (Annual Report of the Committee on Intellectual Property).

Por *Stephen Ladas*, en su carácter de observador, "EL PROBLEMA DE LOS INTELLECTUALES" (The Problem of the Intellectuals).

b) SECCION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Presidencia a cargo del *Capt. Roy C. Heckley* (de E.U.A.)

*Trabajos presentados:* No fueron dados a conocer.

3. COMITE DE IMPUESTOS.

Presidencia a cargo del *Dr. Eduardo Salazar* (de Santiago de Chile).

*Trabajos presentados:*

Por *Mitchell B. Carroll y Eduardo Salazar*, "INFORME DEL COMITE" (Report of Committee).

Por *Onésimo Cepeda V.*, Delegado de la Barra Mexicana, "JUSTICIA FISCAL EN MEXICO" (Fiscal Justice in Mexico).

Por *Alfonso Cortina Gutiérrez*, Delegado de la Barra Mexicana, "IMPUESTOS INTERNACIONALES DOBLES" (International Double Taxation).

Por *Luis J. Creel Luján*, Delegado de la Barra Mexicana, "LOS LIMITES CONSTITUCIONALES DE LA FACULTAD IMPOSITIVA EN MEXICO" (The Constitutional Limits of the Faculty of Taxation in Mexico).

Por *Abelardo da Cunha*, Delegado del Colegio de Abogados del Brasil: "LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, BRASIL. IMPUESTO SOBRE INGRESOS DE INDIVIDUOS Y COMPAÑIAS EXTRANJERAS, Y DE NO RESIDENTES" (Income Tax Brazilian Law—Taxation of Earned Income by Foreign Persons and Corporations and non-residents—withholding at source).

4. COMITE DE DERECHO Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

*Presidencia* a cargo del Lic. Gustavo R. Velasco (de México, D. F.).

*Trabajos presentados:*

Por *Gustavo R. Velasco*, Delegado de la Barra Mexicana: "LAS FACULTADES DEL GOBIERNO FEDERAL EN LO RELATIVO A COMERCIO" (The Powers of the Federal Government with respect to Commerce).

5. COMITE DE LEYES ADUANALES.

*Presidencia* a cargo de Albert Mc C. Barnes (de (E.U.A.)

*Trabajos presentados:*

Por *Albert Mc C. Barnes*: "INFORME DEL SUBCOMITE" (Report of Sub-Committee).

6. COMITE DE CENTROS NACIONALES DE DOCUMENTACION LEGAL E INDICES BIBLIOGRAFICOS DE MATERIALES DE DERECHO.

*Presidencia* a cargo del Dr. Eduardo Esguerra Serrano (de Colombia).

*Trabajos presentados:*

Por *James S. Childs*, de la Biblioteca del Congreso de los E. U. A.: "UN PROGRAMA DE DOCUMENTACION MUNICIPAL EN LAS AMERICAS" (A Program for Municipal Documentation in the Americas).

7. SECCION DE EDUCACION LEGAL.

*Presidencia* a cargo del Dr. Pedro Calmón (del Brasil).

*Trabajos presentados:*

Por *José Arce Cervantes*, Delegado de la Barra Mexicana: "SITUACION LEGAL DE LA ESCUELA LI-

BRE DE DERECHO" (Legal Status of the Escuela Libre de Derecho).

Por *Alfredo Campanella*, Delegado de la Barra Mexicana: "LA EDUCACION EN LA POSTGUERRA" (Post War Education).

Por *Paul F. Douglass*, Presidente de la American University, Washington, D. C., y Delegado de la American Bar Association: "EDUCACION JURIDICA EN LAS AMERICAS" (Legal Education in the Americas).

#### 8. COMITE DE DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO.

*Presidencia* a cargo de Noel Dowling (de E.U.A.).

*Trabajos presentados:*

Por *Oscar Rabasa*, Delegado de la Barra Mexicana: "DERECHO ANGLO-SAJON" (Anglo Saxon Law).

#### 9. SECCION DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL COMPARADO.

*Presidencia* a cargo del Lic. Agustín García López (de México).

SECCION DE LEYES SOBRE FIDEICOMISO.

*Presidencia* a cargo del Dr. Ricardo J. Alfaro (de Panamá—no asistió a la Conferencia) .

SECCION SOBRE UNIFICACION Y COORDINACION DE LA LEGISLACION REFERENTE AL ESTADO DE LAS PERSONAS.

*Presidencia* a cargo del Dr. Cristóbal Mendoza (de Venezuela).

*Trabajos presentados:*

Por *W. Eugene Stanley*, Delegado de la American Bar Association: "NORMA PARA FOMENTO DE LEGISLACION UNIFORME EN EL HEMISFERIO

OCCIDENTAL (A Pattern for Promotion of Uniform Law in the Western Hemisphere).

Por *Gregorio de Real y Alonso*, de la Escuela de Derecho de la Habana: "UNIFICACION INTER-AMERICANA DE DERECHO MERCANTIL EN LO RELATIVO A DOCUMENTOS NEGOCIABLES (Inter-American Unification of Commercial Law in Regard to Negotiable Instruments).

Por *Enrique García Sayán*, Delegado de la Escuela de Leyes de Lima, Perú: "LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LOS CONTRATOS" (State Intervention in Contracts).

Por *Carolyn Royall Just*, Delegado de la American Bar Association: "LAS LEYES CONTRA MONOPOLIOS EN LA AMERICA DEL NORTE Y EN LA AMERICA DEL SUR Y EL PROBLEMA DEL CARTEL" (Anti-Trust Laws of North and South America and the Cartel Problem).

Por *Alberto Blanco*, Delegado del Colegio de Abogados de la Habana: "PROPOSICION SOBRE UNIFICACION DE LA LEY DE OBLIGACIONES CIVILES" (Proposal on Unification of the Law of Civil Obligations).

Por *Enrique Dolz*, Delegado del Colegio de Abogados de La Habana: "VOCABULARIO LEGAL" (Legal Vocabulary).

Por *Alvaro Espinosa Barrios*, Delegado de la Barra Mexicana: "UN PROGRAMA UNIFORME SOBRE DERECHO MERCANTIL" (A Uniform Program on Commercial Law).

Por *Phanor J. Eder*, Delegado de la American Bar Association: "ARBITRAJE COMERCIAL INTER-AMERICANO" (Inter-American Arbitration).

Por *Jorge Luna y Parra*, Delegado de la Barra Mexicana: "ARBITRAJE INTER-AMERICANO" (Inter-American Arbitration).

Por *S. Martínez Guerrero*, Delegado de la Barra Mexicana: "MONOPOLIOS LEGALES Y MONOPOLIOS IRREGULARES" (Legal Trusts and "Irregular" Trusts).

Por *R. G. Patton*: "SISTEMAS DE MONOPOLIO EN LA LEY CIVIL DE LOS PAISES AMERICANOS. PART I" (Trust Systems in American Civil Law Countries. Part I).

Por *Javier O. Aragón*, Delegado de la Barra Mexicana: "SISTEMAS DE MONOPOLIO EN LA LEY CIVIL DE LOS PAISES AMERICANOS—PART II" (Trust Systems in American Civil Law Countries—Part II).

Por *Genaro Fernández McGregor*, Delegado de la Barra Mexicana: "JUSTICIA Y ARBITRAJE INTERNACIONAL" (International Justice and Arbitration).

Por *Roberto Molina Pasquel*, Delegado de la Barra Mexicana: "UNIFICACION EN LOS PAISES LATINO-AMERICANOS DE LA LEGISLACION RELATIVA A LA NATURALEZA LEGAL DE LOS FIDEICOMISOS".

Por *William Draper Lewis*, Director del Instituto Americano de Derecho: "ACTIVIDADES DEL INSTITUTO AMERICANO DE DERECHO" (Activities of the American Law Institute).

Por *Camilo de Brigard Silva*, Delegado de la Academia Colombiana de Jurisprudencia: "LEGISLACION RELATIVA A LA ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE EXTRANJEROS COMO CONTRIBU-

CIÓN A LA DEFENSA CONTINENTAL” (Legislation on Administration and Control of Alien Property as a Contribution to Continental Defense).

Por *Toribio Esquivel Obregón*, Delegado de la Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia: “PROTECCION DIPLOMATICA DE LOS CIUDADANOS EN EL EXTRANJERO” (Diplomatic Protection of Citizens Abroad”).

Por *Kurt H. Nadelman*: “LOS PROBLEMAS SOBRESALIENTES EN LA LEY INTERNACIONAL DE QUIEBRAS” (Paramount Problems in International Bankruptcy).

Por *William B. Masterson*, Delegado de la American Bar Association: “MEDIDAS DE DAÑOS POR BARCOS EXTRANJEROS REQUISADOS POR GOBIERNOS NEUTRALES” (Measures of Damages for Foreign Ships Requisitioned by Neutral Governments).

Por *William Roy Vallance*, Delegado de la American Bar Association: “RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DE COMPAÑIAS EN TODO EL HEMISFERIO OCCIDENTAL” (Recognition of Personality of Corporations Throughout the Western Hemisphere).

Por *William C. Breed, Jr.*, Delegado de la Asociación de Abogados del Condado de Nueva York: “RECONOCIMIENTO DE COMPAÑIAS EXTRANJERAS” (Recognition of the Foreign Corporation).

Por *Mark Shain*, de la American Bar Association: “PRESUNCIONES EN LOS DERECHOS CIVIL Y COMUN” (Presumptions under Civil and Common Law”).

#### 10. COMITE DE COMUNICACIONES.

*Presidencia* a cargo de Howard S. Le Roy (de E.U.A.).

*Trabajos presentados:*

Por *Howard S. Le Roy*, Delegado de la American Bar Association: "INFORME DEL COMITE" (Report of Committee).

Por *Enrique M. Loeza*, Delegado de la Barra Mexicana: "LA RESPONSABILIDAD DE LAS COMPAÑIAS DE TRANSPORTES AEREOS EN ACCIDENTES A LOS PASAJEROS" (The Responsibility of Air Transport Companies For Accidents to Passengers).

11. COMITE DE LEGILACION INDUSTRIAL, ECONOMICA Y SOCIAL.

*Presidencia* a cargo del Lic. Maximiliano Camiro (de México) y *Secretaría* a cargo del Lic. Jacobo Pérez Verdía (también de México).

*Trabajos presentados:*

Por *John J. Corson*, de la American Bar Association: "EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS" (Social Security in Mexico and the United States).

Por *Jorge Ugalde*, Delegado de la Barra Mexicana: "EL SEGURO ECONOMICO COMO FORMULA PERMANENTE PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL" (The Economic Security as a Permanent Formula For Social Improvement).

Por *José Emilio Barría A.*, Delegado del Colegio de Abogados de Panamá: "ASPECTOS JURIDICO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA EN LA ZONA DEL CANAL" (Legal, Social and Economic Aspects of the United States Policy in the Canal Zone).

Por *Mario Nin*, Delegado del Colegio de Abogados de la Habana: "REPERCUSIONES DE LA CARTA



DEL ATLANTICO" (Repercussions of the Atlantic Charter).

12. COMITE DE DERECHO Y PROCEDIMIENTOS PENALES.

*Presidencia* a cargo de D. L. McCarthy (del Canadá).

*Trabajos presentados:*

Por *Wiliard B. Cowles*: "ENJUICIAMIENTO DE LOS CRIMINALES DE GUERRA POR LOS TRIBUNALES MILITARES" (Trial of War Criminal by Military Tribunals).

13. COMITE DE AGUAS TERRITORIALES Y PESQUERIAS.

*Presidencia* a cargo del Dr. Alejandro Alvarez (de Chile).

*Trabajos presentados:*

INFORME DEL PRESIDENTE (Report of the Chairman).

14. COMITE SOBRE PROBLEMAS DE LA POST-GUERRA.

*Presidencia* a cargo del Lic. Octavio Véjar V. (de México).

*Trabajos presentados:*

Por *Natalio Chediak*, Delegado del Colegio de Abogados de La Habana: "ASPECTOS LEGALES DEL PERIODO DE LA POST-GUERRA, Y LA CREACION DE UN INSTITUTO INTERNACIONAL PERMANENTE" (Legal Aspects in the Post War Period and the Creation of a Permanent International Institute).

Por *Octavio Véjar Vásquez*, Delegado de la Barra Mexicana: "ORGANIZACION INTERAMERICANA DE LA POST-GUERRA" (Post War Inter-American Organization).

Por *Alfonso Noriega Jr.*, Delegado de la Barra Mexicana: "SITUACION LEGAL EN LA POST-GUERRA DE LA PROPIEDAD EXTRANJERA (Post-War Status of Alien Property).

Por *Amos J. Peaslee*, Delegado de la American Bar Association: "UN SISTEMA JUDICIAL INTERNACIONAL" (An International Judicial System).

Por *Jas. Oliver Murdock, Willard B. Cowles, Edwin D. Dickinson, Amos J. Peaslee y Edgard Turlington*: "ORGANIZACION INTERNACIONAL JUDICIAL DE LA POST-GUERRA" (Post-War International Judicial Organization).

Por *James W. Ryan*, de la Association of the Bar of the City of New York: "CONCLUSIONES SOBRE ORGANIZACION INTERNACIONAL" (Resolutions on International Organization).

Por *Jacob M. Lashly*, Vice-Presidente de la Federación Interamericana de Abogados: "LOS DERECHOS INTERNACIONALES DEL HOMBRE" (An International Bill of Rights).

Por *Alfonso García Robles*, Delegado de la Barra Mexicana: "LOS DERECHOS INTERNACIONALES DEL HOMBRE" (An International Bill of Rights).

Por *Robert W. Kenny*, Delegado de la National Lawyers Guild: "PROBLEMAS DE LA POST-GUERRA" (Post-War Problems).

Por *Archibald King*, Delegado de la American Bar Association: "LA LEY INTERNACIONAL: UNA FUERZA MUERTA" (International Law a Living Force).

Por *Margaret Lambie*, de la D. C. Bar Association: "UN TRATADO DE INTERCIVILIZACION" (An Intercivilization Treaty).

## 15. SECCION DE LEYES MUNICIPALES.

El único trabajo presentado fué titulado "COOPERACION MUNICIPAL INTERAMERICANA. UN CODIGO MUNICIPAL INTERAMERICANO" (Inter-American Municipal Cooperation. An Inter-American Municipal Code).

Fueron los citados todos los trabajos presentados por los delegados cuyos nombres se dejan mencionados. Los redactados en Castellano fueron traducidos al Inglés y viceversa.

### RESOLUCIONES ADOPTADAS, ACUERDOS TOMADOS Y RECOMENDACIONES FORMULADAS.

Considerable fué el número de resoluciones adoptadas, acuerdos tomados y recomendaciones formuladas, y por esa causa y para no hacer demasiado extensa esta reseña, voy a permitirme citar solamente las resoluciones, acuerdos y recomendaciones principales, así:

#### SECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

##### a) Sección de propiedad intelectual.

#### *La Tercera Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados:*

Primero. Vé con simpatía la labor realizada por la Unión Panamericana en orden a formular un proyecto de Convención Interamericana que regule los conflictos Internacionales en materia de Derechos de Autor, y en consecuencia formula sus votos para que ese proyecto de Convención sea sometido a la Conferencia de Expertos propuesta por la resolución de la Octava Conferencia Interamericana celebrada en Lima en 1938, por ser el medio jurídico más adecuado para obtener lo más pronto posible y en la forma más satisfactoria, la terminación de la Proyectoada Convención.

Segundo. Recomienda a la Comisión de Jurisconsultos que habrá de ocuparse de la redacción del proyecto de Ley Uniforme, que coordine sus trabajos con los de la Unión Panamericana, y de la Comisión de Expertos a que se refiere la resolución que antecede, para que el proyecto de Convención y el de Ley Uniforme coincida en su contenido jurídico.

Tercero. Por último, recomienda que, para la mejor realización de las labores futuras del Comité, un miembro de cada país remita al presidente del mismo Comité una lista de las obras, proyectos y trabajos publicados sobre el Derecho de Autor, en su respectivo país, así como de las Leyes, Reglamentos y sentencias judiciales que se dictaren, añadiendo un breve comentario sobre su contenido e importancia, a fin de confeccionar anualmente un índice anotado teórico-práctico, para su distribución.

#### RECOMIENDA :

1. Adherirse con entusiasmo a lo acordado en la Segunda Conferencia Americana de Comisiones Nacionales de Cooperación Internacional sobre ayuda a los Intelectuales del Mundo.

2. Encarecer que las asociaciones afiliadas a la misma, presten a los juristas e intelectuales todo su apoyo moral o material, especialmente para que ellos puedan continuar sus actividades científicas y técnicas.

3. El Comité Ejecutivo o el Consejo de la Federación Interamericana de Abogados podrá admitir a los juristas auténticos exiliados o refugiados que tengan méritos suficientes y reconocida autoridad mundial en sus comités permanentes o conferencias que celebre, como colaboradores para el progreso de la Técnica-jurídica y como una demostración de solidaridad intelectual, beneficiosa también a las labores en que está empeñada la Federación.

## RECOMIENDA :

1. La creación de Cámaras del Libro o agrupaciones de editores y librerías, en los países del Continente en que aún no existan. Estas agrupaciones, además de las finalidades generales de beneficio de sus asociados, tendrán la de elevar el nivel moral de sus miembros, para evitar el comercio y edición ilícitos (Piratería literaria y editorial).

2. Someter esta resolución a la Unión Panamericana, sugiriéndole que adopte medidas en el mismo sentido.

COMITE DE DERECHO Y PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS*La Tercera Conferencia de la Federación Interamericana  
de Abogados,*

## RECOMIENDA :

I. La adopción del recurso jerárquico, en los regímenes americanos, como medida de revisión de la legalidad y de la oportunidad de un acto administrativo.

II. La adopción del temario anexo a estas recomendaciones, que cubre problemas esenciales del Derecho y Procedimiento Administrativo, el cual podrá orientar el trabajo de las futuras Conferencias. El temario redactado es sólo enunciativo, no exhaustivo.

III. a). Que la legislación de emergencia en los países americanos mantenga, hasta donde sea compatible con los intereses superiores de la defensa nacional, las garantías de los administrados. b). Que la vigencia de las legislaciones de emergencia, con la misma salvedad anotada en el punto precedente, se limite en forma tal de volver, a la brevedad posible, al régimen jurídico normal de cada nación.

IV. La inclusión del Derecho Administrativo en todos los planes de estudio de las Escuelas de Derecho de

América, como materia obligatoria y permanente de enseñanza; comprendiendo la amplitud necesaria para poder realizar un estudio completo de los ordenamientos administrativos, tanto desde un punto de vista sintético o general, cuanto analíticamente, es decir, examinando en particular cada rama o materia administrativa.

### SECCION DE EDUCACION LEGAL

*La Tercera Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados,*

#### RESUELVE:

1. Que la libertad de enseñanza implica el derecho de profesores y estudiantes para expresar en las clases sus opiniones libremente sobre cualquier tema de los cursos a los que tales clases se refieran; y que ni los profesores ni los estudiantes podrán ser perseguidos o molestados por causa de la libre expresión de sus opiniones.

2. Tal libertad de enseñanza implica la obligación correspondiente así de los profesores como de los alumnos de prestar respetuosa atención a cualquier opinión contradictoria; sin intentar interferir o coartar dicha expresión. También implica la obligación de no intentar discutir en clase temas polémicos no directamente relacionados con las materias del curso.

3. Que la Federación Interamericana de Abogados considerará los medios para hacer efectivos las obligaciones que entrañan los dos principios anteriores, que deben ser llevados a la práctica a través de las Escuelas de Leyes de las Américas.

#### RESUELVE:

Que copias traducidas de las observaciones preliminares sobre la enseñanza del derecho comparado e internacional sometidas a la Conferencia, sean enviadas a las facultades de derecho de las Escuelas de las Américas, con el

fin de estimular el interés hacia estos temas y obtener sugerencias constructivas, y también sean enviadas a la Secretaría de la Sección de Educación Legal de la Federación Interamericana de Abogados para el estudio o información de la siguiente Conferencia.

RECOMIENDA :

1. Que las Escuelas de Leyes de las Américas, se sirvan de su influencia con el fin de estimular el estudio del Inglés en Latinoamérica preparándolos para las Escuelas de Leyes, y en Norteamérica el estudio del Francés, Español o Portugués. México formando parte de América del Norte, requeriría el Inglés, Francés o Portugués.

2. La inclusión de las leyes comparadas del Gobierno Norteamericano en los curriculums de la educación prelegal superior.

3. El ofrecimiento de cursos de historia constitucional comparada.

4. La dedicación por parte de las revistas de derecho de la práctica de análisis comparados de las doctrinas y sentencias legales.

5. La disponibilidad de materiales legales por microfílm, en caso necesario, si no por abundante corriente de publicaciones que seguramente podrán también estar disponibles.

RECOMIENDA :

1. El establecimiento de una asociación de las escuelas de derecho de América.

2. La designación de un sub-comité para la organización de dicha asociación.

3. Los delegados de esta Asociación se reunirán todos los años en la conferencia anual de la Federación Interamericana de Abogados.

## RECOMIENDA :

1. Que un Comité sea designado para examinar la variada legislación comercial en las Américas y redacte un programa para la enseñanza del derecho comercial en América, además de informar sobre lo que sería dado en la próxima reunión de la Federación Interamericana de Abogados.

COMITE DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
COMPARADO

*La Tercera Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados,*

## RECOMIENDA :

1. Que en la preparación de los estudios de orden constitucional que se presenten a la Confederación Interamericana de Abogados, se cuide especialmente de exponer, a la vez que la Constitución escrita, consistente en el texto, la Constitución vivida, consagrada por las realidades de hecho.

2. Que se incluya en el temario del Comité de Derecho Constitucional Comparado de la Cuarta Conferencia, el siguiente estudio :

“La acción popular para la defensa de la Constitución”.

3. Se considera la conveniencia de organizar un instituto de Derecho Constitucional Comparado. Se recomienda también, al efecto, que la Federación designe la comisión que debe presentar el estudio correspondiente en una próxima Conferencia.

## RECOMIENDA :

La conveniencia de que de cada país se remita a cada una de las asociaciones miembros de la Federación un ejemplar de las leyes constitutivas en vigor y de las modificaciones que sucesivamente vayan sufriendo y, hasta donde



sea posible, de la jurisprudencia que respecto de ellas sea consagrada por el más alto Tribunal judicial de la nación.

**RECOMIENDA :**

Que dada la importancia de las materias tratadas en las ponencias denominadas "Estudio del Derecho Constitucional Comparado de los Países de América, Orientaciones" y "El Control Jurisdiccional de la Constitución", se les dé amplia publicidad y se repartan profusamente entre todas las asociaciones afiliadas a la Federación Interamericana de Abogados.

**RESUELVE :**

1). Reafirmar lo aprobado en la Segunda Conferencia de Río de Janeiro respecto a la necesidad de elaborar una Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre.

2). Cooperar a tal elaboración mediante la preparación de un Proyecto de dicho documento. Su redacción será confiada a un Relator, o a un Comité, designado por el Consejo de la Federación Interamericana de Abogados, quien tomando en consideración todos los proyectos que existían desde antes de la guerra, y los que con posterioridad a ella han sido dados a la publicidad, así como aquellos que le hagan llegar los miembros de la Federación que lo deseen, preparará un Anteproyecto que será sometido a todos los organismos afiliados a la misma. Estos deberán entonces formular las observaciones que estimen pertinentes, dentro de un plazo prudencial, a fin de que el texto del Proyecto definitivo quede listo para ser sometido a la próxima Conferencia.

3). Poner de relieve la necesidad de que la Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre, sea adoptado por todos los Gobiernos y de que se establezca al mismo tiempo la maquinaria y procedimientos inter-

nacionales apropiados que garanticen la aplicación práctica de los principios generales contenidos en la Declaración.

4). Sugerir, como método propicio para conseguir tal aplicación, cualquiera que sea la organización internacional que se establezca para conservar la paz en el mundo, después de la guerra, incluya un órgano que tenga a su cargo todas las cuestiones relativas a la Protección Internacional de los Derechos del Hombre.

5). *Recomendar a las Asociaciones afiliadas a la Federación que desde ahora procuren desarrollar una campaña de ilustración de la opinión pública respecto a la significación y la conveniencia de la Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre.*

6). Hacer hincapié en que, al organizar la maquinaria y procedimientos internacionales en cuestión, deberá tenerse especial cuidado en salvaguardar el principio de la igualdad jurídica de los Estados y en precaverse contra la posibilidad de que el sistema que se establezca pueda ser desviado de sus nobles objetivos específicos para aprovecharse, por un Estado o grupo de Estados, con finalidades egoístas o contrarios al Derecho Internacional, como frecuentemente ha sido el caso en la aplicación de la "protección diplomática de los ciudadanos en el exterior", que es de esperar sea pronto abolida.

#### RECOMIENDA :

Establecido entre los países americanos el principio de la supremacía constitucional, el medio práctico y jurídico para su sostenimiento es el control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes y actos del poder público, conforme a la teoría norteamericana de la supremacía judicial, a través de una institución análoga o parecida al juicio de amparo mexicano, con las siguientes modificaciones y adiciones:

I. El juicio de amparo, tal como ha sido desarrollado en la República Mexicana, es una institución completa en

cuanto a la protección de los intereses jurídicos de las personas privadas cuando ellos son afectados, o por violación de las garantías individuales que concede la Constitución del país, o por invasiones de las autoridades federales en materias que competen a las de los Estados o viceversa.

II. Empero, el juicio de amparo tal como está instituido en la República Mexicana no abarca la violación de preceptos constitucionales cuando ésta no entraña perjuicio concreto a los intereses particulares, ya sea porque esos intereses estén encomendados al Estado, como persona de derecho público, o porque el interés de la persona privada sólo indirectamente pueda estar en causa. Para esos casos, al lado del juicio de amparo es conveniente instituir un procedimiento, a fin de que los tribunales competentes juzguen de la constitucionalidad de esos actos, siempre que ellos no sean de orden político, sino de naturaleza justificable. En los países organizados en la forma federal estos juicios deben ser ventilados ante los tribunales federales.

III. Las mismas autoridades federales o las autoridades de orden común deben tener competencia también para conocer de las cuestiones del orden constitucional que se susciten en el curso de cualquier procedimiento judicial, aunque no se refieran a casos que puedan ser materia del juicio de amparo, sin perjuicio de que la resolución que se dicte por esos tribunales comunes sea revisada, en cuanto a la cuestión constitucional, por la Suprema Corte de Justicia del país, mediante recurso interpuesto por cualquiera de las partes o por representantes o agente del poder ejecutivo nacional.

IV. Como medio de evitar la multiplicación innecesaria de los juicios del orden constitucional, siempre que en cualquier caso concreto una ley sea reconocida como contraria a la Constitución del país, toda autoridad está obligada a negar observancia a esa ley en casos idénticos. Para la firmeza de este principio puede establecerse que una

ley es reconocida como contraria a la Constitución cuando así ha sido resuelto por la más alta autoridad judicial, pues entonces la jurisprudencia así establecida es obligatoria para *todas las autoridades del país*.

### SECCION DE LEYES SOBRE FIDEICOMISO

*La Tercera Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados,*

#### RECOMIENDA:

I. A las barras, Colegios y Asociaciones de Abogados de los países asociados que gestionen ante sus respectivos Gobiernos la reforma de las leyes sobre fideicomiso, suprimiendo de su definición el concepto de mandato y construyéndola como una destinación o afectación.

Se propone como concepto que pudiera servir para el objeto, el siguiente:

EL FIDEICOMISO ES UNA RELACION FIDUCIARIA, QUE SE CREA POR UN ACTO JURIDICO EXPRESO —Y QUE NO REQUIERE DE LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA LEGAL— POR EL CUAL EL FIDEICOMITENTE HA TRANSFERIDO LA TITULARIDAD DE UNA COSA O DE UN DERECHO A UNA INSTITUCION FIDUCIARIA, CON OBJETO DE QUE ESTA EJERZA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESA TITULARIDAD EN BENEFICIO DE UNA O VARIAS PERSONAS DENOMINADAS FIDEICOMISARIOS O PARA LA REALIZACION DE UN FIN LICITO.

II. La adopción en las legislaciones latino-americanas sobre fideicomiso, de una terminología uniforme, debiéndose entender por fideicomitente a quien constituye el fideicomiso, por fiduciario al que lo ejecuta y por fideicomisario a quien recibe el beneficio.

III. La adopción en las legislaciones de reglas especiales que permitan que los fideicomisos que se creen con

omisión de alguna formalidad, puedan regularizarse mediante acciones judiciales que se concedan a las partes interesadas.

IV. Que se recomiende a las Barras y Asociaciones de Abogados la promoción y establecimiento de seminarios internacionales y cursos sobre la materia de fideicomiso, para el propósito de conocer más profundamente los problemas concernientes.

V. Que se propenda a la divulgación de la legislación de los países que ya han reconocido el fideicomiso (trust) bajo sus diversos aspectos, por medio del intercambio de dichas legislaciones entre los diversos Colegios de Abogados y Asociaciones, y propiciar que a la próxima Conferencia, cada país afiliado envíe por medio de su Delegación, un acabado estudio sobre la legislación vigente en él, las modificaciones pendientes y la aplicación práctica de estas leyes.

#### RESUELVE:

1. Recomendar a las Asociaciones adscritas a la Federación Interamericana de Abogados que inicien estudios para llegar a la formación de un vocabulario amplio jurídico del inglés al español, inglés al francés, inglés al portugués, que facilite los estudios comparativos de Derecho latino americano y del Derecho anglo-americano, y

2. Recomendar a la Barra Mexicana de Abogados la designación de una Comisión que coordine la labor que realicen los diferentes Colegios y Asociaciones de Abogados, de los 21 Países Americanos, relativa a la redacción del Diccionario propuesto.

#### RECOMIENDA:

A las Naciones de las Américas que no lo hayan hecho, ratifiquen los siguientes instrumentos:

I. La Declaración sobre la Personalidad Jurídica de Compañías Extranjeras;

II. El Protocolo sobre la Uniformidad de Poderes que han de obrar en países extranjeros.

ACUERDA :

1º Recabar de cada uno de los Colegios que integran la Federación, su cooperación más decidida a la obra de las Comisiones Nacionales y la Unión Panamericana para el acoplamiento de los Convenios de la Haya y Ginebra sobre Unificación del Derecho en materia de Instrumentos Negociales, al sistema continental americano.

2º *Recabar de cada uno de los Colegios que integran la Federación el nombramiento de una Comisión permanente de su seno, que proyecte y defienda la modificación de su derecho interno a fin de acomodarlo a las líneas directrices del movimiento contemporáneo doctrinal en materia de instrumentos negociables, facilitando así la confluencia posterior de cada legislación en el cauce común de la unificación interamericana.*

ACUERDA :

Primero. Organizar en la Secretaría General o en una dependencia de la misma, un servicio de "affidavits" por el cual, a petición de cualquiera de sus Instituciones afiliadas o de los miembros o asociados de éstas que lo soliciten por su conducto, se pruebe, mediante certificación que expedirá la Secretaría General de la Federación Interamericana de Abogados, la Ley de cualquier nación Americana.

Segundo. *Recomendar a las Instituciones afiliadas que gestionen de sus respectivos países las necesarias modificaciones en su legislación, en lo que fuere factible a fin de que las certificaciones que se mencionan en el número anterior, sean eficaces, sin otro requisito, para probar la Ley extranjera.*

Tercero. Mediar, en el caso de que en el país en el cual se va a probar la Ley extranjera no se hayan obtenido

las modificaciones a que se contrae el número precedente y se exija el "affidavit" suscrito por dos abogados de la nación cuya ley se intenta probar, a fin de obtener, lo más rápidamente posible y por conducto de las Instituciones afiliadas correspondientes, dicho "affidavit" con las formalidades que se requieran, en provecho de quien lo necesitare y no lo hubiere podido obtener directamente.

Cuarto. *Interesar de las Instituciones afiliadas que remitan copias de todas las leyes que en el futuro se promulguen en sus respectivos países, a la Secretaría General, a fin de mantener al día su información al objeto de las certificaciones expresadas en el número primero; lo cual al mismo tiempo permitirá mantener un centro de información general en materia de legislación americana.*

#### COMITE DE COMUNICACIONES

*La Tercera Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados,*

#### RESUELVE:

Urgir a las potencias signatarias a tomar las medidas necesarias con el fin de establecer la Asociación Americana Permanente de Aeronáutica, de conformidad con las decisiones de la Resolución de Lima.

1. Que tan pronto como quede plenamente constituida CAPA, se le inste a estudiar la conveniencia de una comunicación internacional ininterrumpida, con miras a la eliminación de restricciones pesadas y molestas, y de dilaciones a los pasajeros y mercancías, durante las paradas rutinarias en tránsito, por las autoridades de los Estados interesados o atravesados por los vuelos regulares de itinerario, en rutas aéreas establecidas.

2. Que dicha Comisión, sea, además, instada con urgencia para que estudie la posibilidad de eliminar desigualdades de impuestos y el establecimiento de medidas razonables de uniformidad impositiva, respecto de cualquier

ra y todos los materiales y equipo esenciales para las empresas de transportes aéreos, o aquéllos que sean transportados mediante líneas aéreas internacionales regulares.

3. Que dicha Comisión sea urgida para considerar, como uno de sus problemas iniciales, las medidas que convengan a fin de proveer una uniforme, pronta y adecuada compensación y recuperación, que cubra a los pasajeros y a los embarcadores de mercancías en transportes aéreos internacionales, por perjuicios y daños que puedan sufrir como resultado de dicho transporte.

### SECCION DE LEGISLACION INDUSTRIAL, ECONOMICA Y SOCIAL

*La Tercera Conferencia de la Federación Interamericana  
de Abogados,*

#### RECOMIENDA :

1. La adopción de medidas encaminadas a hacer verdaderamente efectivo el indiscutible principio de que todos los Estados deben conceder a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio, todas las garantías individuales y derechos civiles esenciales, otorgados a sus propios ciudadanos, sin distinción por razones raciales, religiosas o de origen nacional o local.

2. La adopción de un sistema de sanciones encaminadas a asegurar que desaparezcan del Nuevo Mundo la discriminación, la segregación y la humillación deliberadas de determinados grupos de habitantes por razones raciales, religiosas o de origen nacional o local; y

3. La celebración de Tratados Internacionales en los que se establezca claramente la obligación de adoptar, en el plazo más corto, por medidas legislativas o gubernamentales, los sistemas de sanciones que se recomiendan en el punto anterior.



**RECOMIENDA :**

I. El establecimiento del Crédito Estatal, estimulando e incrementando el inversionismo.

II. La utilización del poder económico del Estado en actividades de interés público.

III. La expedición de legislaciones protectoras referentes a jornadas, salarios estables, etc., como influencia directa del mejoramiento social, así como implantación de las disposiciones previsoras del Seguro Social como complemento efectivo para obtener un aumento de la capacidad adquisitiva popular (mayor número de consumidores) permitiendo otorgar a la industria bases más precisas para regular su producción y seguridad económica.

IV. Ante la realidad de la huelga como uno de los fenómenos sociales más importantes, capaz de destruir la armonía lograda por los medios anteriores, debe encauzársela en normas jurídicas que garantizando su ejercicio, impidan la provocación de crisis económicas irreductibles, otorgando así más confianza a la inversión.

**RECOMIENDA :**

I. Ratificar las resoluciones que se adoptaron por la Segunda Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, reunida el 7 de Agosto de 1943, en Río de Janeiro, por lo que se refiere a los puntos III, IV, V, VII y X de la XVIa. Comisión sobre "Legislación Industrial, Económica y Social", y al mismo tiempo recomienda la adopción de esas medidas a la mayor brevedad posible.

II. Completar las resoluciones anteriores, en materia de Seguros Sociales con la recomendación a los Estados de América para que establezcan un régimen internacional de conservación de los derechos en vías de adquisición y de los derechos adquiridos en instituciones de seguros de enfermedad, vejez, muerte, invalidez.

III. Recomendar a los Estados los siguientes principios en materia de Seguridad Social.

a). La Seguridad Social debe concebirse como una institución llamada a aplicarse puramente en las situaciones de probada emergencia si es que no se quiere destruir o debilitar los estímulos naturales del espíritu de iniciativa, trabajo y previsión, que constituye la fuente más fecunda del bienestar individual y colectivo y la base inquebrantable de la grandeza económica y cultural de las naciones.

b). En virtud de que la implantación total o parcial de la seguridad social reclama, a efecto de que pueda verdaderamente realizar sus altos propósitos, experiencias, instalaciones, organizaciones administrativas y recursos económicos, la aplicación de la misma seguridad social debe ser progresiva y de acuerdo con las condiciones nacionales.

c). Respecto al seguro de desocupación se hace notar que entraña un problema político, económico y social, cuya solución depende de una inteligente actuación del Estado, que se caracterice por su capacidad para crear, multiplicar y fomentar las fuentes de trabajo, haciendo factible la iniciativa privada, como un medio para alcanzar las más altas posibilidades de trabajo y mejoramiento de los niveles de vida.

#### RECOMIENDA :

1º Que las Repúblicas Americanas celebren entre sí convenios para conceder créditos en condiciones favorables a los países que los necesiten para acelerar su desarrollo económico y el cambio internacional en beneficio de todos;

2º Que sean concedidos créditos a largo plazo y con intereses reducidos a las empresas productoras con objeto de que puedan desarrollar sus proyectos y soporten razonables cargas de amortización;

3º Que los proyectos de desenvolvimiento industrial se realicen de acuerdo con programas concretos y dentro

de períodos determinados; algunos para iniciarse inmediatamente y otros para dar comienzo a la terminación de la guerra.

4º Que los países de América cooperen entre sí o con otros gobiernos para obtener convenios prácticos, efectivos y convenientes para la pronta reducción y eliminación de las barreras aduanales, y que la legislación destructora del cambio sea revisada para estimular y facilitar la expansión, en el período de la post-guerra, del comercio internacional; teniendo en cuenta la cláusula del tratamiento del país más favorecido y las condiciones económicas de las naciones menos industrializadas, cuya conformidad será indispensable en todos aquellos casos en que se les afecte;

5º Que las inversiones de capital extranjero se hagan sin propósitos de absorción, y en coordinación con el capital local, con la mira de conservar los recursos naturales, pagar impuestos moderados, dividendos justos al capital invertido y desarrollar las fuentes de producción en los países menos industrializados; por lo tanto, tales inversiones tenderán a impulsar la fuerza productora, a elevar el standard de vida y las condiciones de trabajo de tales países.

6º Que los convenios para la compra-venta de productos del continente americano permitan el pago de salarios equitativos y estimulen la celebración de contratos colectivos de trabajo y el desarrollo de la legislación sobre seguro social, lo que contribuiría al aumento del poder adquisitivo y al mejoramiento del standard de vida.

7º Que los gobiernos de los países americanos cuya legislación adolece de deficiencias, legislen tan pronto como sea posible sobre los siguientes puntos:

- a). Salario mínimo.
- b). Limitación de la jornada de trabajo en la industria.

- c). Reglamentación del trabajo de las mujeres y los niños.
- d). Establecimiento del seguro social, incluyendo protección contra los riesgos de cesantía involuntaria, accidentes y enfermedades de trabajo, vejez e incapacidad.
- e). Derecho a la contratación colectiva.

8º Que los empleados y trabajadores cooperen entre sí y en coordinación con los gobiernos de sus respectivos países para el desarrollo de estos programas (1)

#### COMITE SOBRE PROBLEMAS DE LA POSTGUERRA

*La Tercera Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados,*

##### RESUELVE:

1. Pugnar porque, en el orden mundial, la llamada "PROTECCION DIPLOMATICA DE LOS NACIONALES EN EL EXTERIOR" sea reemplazada por la Protección Internacional de los Derechos del Hombre, pudiendo mantenerse transitoriamente la primera, mientras se organiza un sistema internacional apropiado para la aplicación de la segunda, sólo para aquellos casos bien delimitados de denegación de justicia estrictamente interpretada, que se hallen expresamente previstos en tratados o convenciones de los que sean parte, tanto el Estado reclamante como el que es objeto de la reclamación.

2. Declarar, por lo que se refiere especialmente a América, que las naciones del Continente "debido a la similitud de sus instituciones republicanas, a su inquebran-

---

(1) Esta resolución fué redactada por el Comité de Legislación Industrial, Económica y Social tomando como base la ponencia presentada al mismo Comité por los señores Robert W. Kenny y Martin Popper, Delegados de La National Lawyer's Guild, de los Estados Unidos de Norteamérica, que se captó la simpatía de las delegaciones latino-americanas presentes en la Conferencia, por su amplio, avanzado y justiciero programa de acción.

table anhelo de paz, a sus profundos sentimientos de humanidad y tolerancia y a su adhesión absoluta a los principios del Derecho Internacional, de la igualdad en la soberanía de los Estados y de la libertad individual sin prejuicios religiosos o raciales”, han alcanzado un análogo “standard razonable de justicia”, lo que hace que la protección diplomática sea innecesaria en su caso, pues, entre Estados que llenen tal condición, es principio universalmente aceptado, sin una sola discrepancia, que la igualdad de derechos con el nacional es el límite máximo a que puede aspirar el extranjero.

3. Trabajar porque las Repúblicas Americanas, como primera etapa hacia la meta de la abolición total y explícita, mediante Tratado, de la protección diplomática, suscriban dos Convenciones continentales, que posteriormente puedan transformarse en mundiales, consagrando en ellas respectivamente la validez integral de la cláusula Calvo —que no es sino una fórmula legal para lograr la aplicación práctica del principio de igualdad de derechos mencionado en el anterior inciso— y la irresponsabilidad del Estado por daños causados a los extranjeros residentes, con motivo o en ocasión de luchas civiles (2)

#### RESUELVE:

I. Que el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, organizado en 1922, en The Hauge (La Haya) y conocido como el Tribunal Mundial, debería continuar como el tribunal superior de un accesible sistema de tribunales permanentes internacionales interrelacionados con jurisdicciones obligatorias.

---

(2) Como al discutirse la resolución anterior en el Comité de Problemas de la Post-Guerra, surgieran divergencias entre los proponentes, la mayoría de las delegaciones latinoamericanas, que pugnarón por su íntegra aceptación, y las delegaciones de los Estados Unidos de Norteamérica, que impugnaron los puntos 2 y 3, los mismos proponentes optaron porque se aprobara solamente el punto primero y se dejaran los otros al estudio de un Sub-Comité; proposición esta que fué aceptada.

II. Que un permanente Tribunal Internacional de Circuito debería ser restablecido en la capital de cada nación miembro del Sistema Judicial Internacional, con jurisdicción sobre los casos contra el gobierno en cuya capital esté ubicado tal Tribunal. Cada Tribunal de Circuito debería consistir en un miembro del Tribunal Mundial sobre Circuito y en uno o más Comisionados Internacionales designados como adjuntos al Tribunal con una misión asesora.

III. Que una Conferencia del Foro Internacional compuesta de juristas debería ser llamada, en el menor tiempo posible, con objeto de redactar un "Acuerdo Jurídico Internacional" basado en el Estatuto del Tribunal

mocrática forma parte de la comunidad de naciones americanas y su destino de pueblo está estrechamente vinculado a la suerte de los demás pueblos de las Américas.

Considerando, que la solución del problema de soberanía de Puerto Rico, es uno de los problemas de profundo interés interamericano que ha de afrontarse en la postguerra,

*La Tercera Conferencia Interamericana de Abogados,  
por la presente acuerda:*

Recomendar que, a la brevedad posible, y no más tarde del término de la presente guerra, mediante la convención constituyente, plebiscito o cualquier otro procedimiento democrático válido en derecho internacional, se afronte y resuelva el problema de soberanía de Puerto Rico".

Discutida la proposición en el ya citado Comité, se expresaron opiniones en favor y en contra. Los delegados norteamericanos, y entre ellos, George Maurice Morris y Ridge, alegaron en todo momento que la Conferencia carecía de Jurisdicción para adoptar tal resolución. Sólo la delegación de la National Lawyers Guild se portó a la altura de las circunstancias. Fué uno de sus miembros, el abogado William L. Standar, quien reforzando la proposición de la Delegación de Puerto Rico dijo: "Considerando que por muchos años el pueblo de Puerto Rico ha tenido fe y ha deseado el derecho de su auto-determinación y que este deseo ha sido expresado recientemente en una resolución adoptada por el Congreso de Puerto Rico, y considerando que este principio es esencial para el progreso de la Democracia y de la unidad norteamericana, y es, además, un principio cardinal de la Carta del Atlántico, debe resolverse que esta Conferencia apoye el principio de autodeterminación para el pueblo de Puerto Rico".

La proposición fué modificada por el Dr. Chediak, de Cuba, en el sentido de hacerla extensiva a todos los pueblos del mundo, especialmente, a los del Continente Americano,

y así pasó a la consideración de la Asamblea Plenaria, que la aprobó.

### EL CASO DEL CHAMIZAL

Otra de las proposiciones que caldearon los ánimos en la Conferencia, fué la relacionada con el cumplimiento del laudo del Chamizal, presentada a la misma por el Dr. Gregorio Cordero y León y redactada en los siguientes términos:

*La Tercera Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados,*

en su Primera Sesión formal y como inicial de sus labores,

#### ACUERDA :

Exhortar al Gobierno de los Estados Unidos de Norte América para que, en efectiva demostración de la política de Buen Vecino y los justicieros y cordiales propósitos que inspiran sus relaciones con las demás Naciones del Continente, y por tratarse de una cuestión de ineluctable justicia y derecho ejecutoriado, **PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO ARBITRAL QUE DIRIMIO EL LITIGIO MEXICANO-ESTADOUNIDENSE DEL CHAMIZAL.**

En la plenaria, tal resolución fué negada por mayoría. Hubo 21 votos en contra y 7 en favor. Entre las que recuerdo, votaron en favor las delegaciones de *Cuba, Paraguay, Puerto Rico, la National Lawyers Guild y la de Panamá*, que lo hizo como un gesto de reconocimiento y de justicia a favor de México hospitalario y generoso. Como en otras ocasiones, los delegados de la National Lawyers Guild levantaron su voz para hacer público reconocimiento de la justicia que entrañaba la moción del delegado ecuatoriano. Expresaron ellos que estaban con México en este caso, porque la justicia estaba de parte de México y porque el pueblo democrático de los Estados Unidos —que en modo



alguno podía estar representado en la Conferencia— estaba con los mexicanos.

### *CONDENACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL*

El proyecto de resolución que presenté al Comité de Legislación Industrial, Económica y Social, dignamente presidido por el Lic. Maximiliano Camiro (de México), jurista eminentemente comprensivo y de gran capacidad de síntesis, y que tuvo como base o fundamento mi trabajo titulado “ASPECTOS JURIDICO, SOCIAL Y ECONOMICO DE LA POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA EN LA ZONA DEL CANAL”, y cuya lectura ante dicho comité despertó mucha simpatía entre todos los delegados integrantes del mismo, por razón de enfocar, un problema que no sólo atañe a nosotros, los panameños, sino también a todos los trabajadores antillanos e indoamericanos, mereció la aprobación unánime de dicho comité y fué propuesto por el mismo al Comité de Resoluciones, así:

#### *La Tercera Conferencia Interamericana de Abogados,*

Reunida en México, D.F., a partir del día 31 de  
Julio de 1944,

Después de haber oído el Dictamen que la Sección de Legislación Industrial, Económica y Social, emitió sobre las Ponencias del Licenciado José Emilio Barría A., miembro del Colegio de Abogados de Panamá, del Licenciado Alonso S. Perales, miembro de la Barra de Abogados de Texas, E.U.A., y de los señores Judge John Gutknecht, George E. Shibley y Leo Gallagher, representantes de The National Lawyer's Guild of the United States of America:

Considerando que la Conferencia Internacional del Trabajo en su Vigésima Sexta Reunión (Filadelfia, 1944), aprobó una Recomendación redactada en los siguientes términos: “3. Debería abolirse inmediatamente cualquier trato discriminatorio respecto a la remuneración, al dere-

cho al empleo, a las condiciones de trabajo, a insignias distintivas, etc., fundado en condiciones raciales, religiosas o de origen nacional o local”.

Considerando que la Oficina Internacional del Trabajo, que proyectó la Recomendación, la justificó parcialmente en los siguientes términos: “3. Uno de los más escandalosos abusos perpetrados por las autoridades alemanas en el trato de mano de obra extranjera transferida, consiste en la segregación y humillación deliberadas de determinados grupos de trabajadores extranjeros por razones raciales, religiosas o de origen nacional o local”.

Considerando que a pesar de los esfuerzos de los Gobiernos Nacionales de los Países de América subsisten en ellos, como lo demuestran las Ponencias que motivan esta Recomendación, particularmente en los Estados Unidos del Norte, actos de discriminación por razón de nacionalidad y de raza de origen que son esencialmente violatorios de básicos derechos humanos y que contribuyen eficazmente a la desconfianza y desunión de los pueblos”,

La Conferencia:

a) Recomienda a los Gobiernos Nacionales de los Países de América la adopción de medidas encaminadas a hacer verdaderamente efectivo el indiscutible principio de que todos los Estados deben conceder a los extranjeros domiciliados y transeúntes en su territorio, todas las garantías individuales y derechos civiles esenciales, otorgados a sus propios ciudadanos, sin distinción por razones raciales, religiosas o de origen nacional o local;

b) Recomienda a los Gobiernos Nacionales de los Países de América, la adopción de un sistema de sanciones encaminadas a asegurar que desaparezcan del Nuevo Mundo la discriminación, la segregación y la humillación deliberadas de determinados grupos de habitantes por razones raciales, religiosas o de origen nacional o local;

c) Recomienda a los Gobiernos de los Países de América, la celebración de Tratados Internacionales en los que se establezca claramente la obligación de adoptar, en el plazo más corto, por medidas legislativas o gubernamentales, los sistemas de sanciones que se recomiendan en el punto anterior”.

Sobre la adopción de esta moción la prensa mexicana dijo lo siguiente:

#### “5. LA ZONA DEL CANAL. PROTECCION A EXTRANJEROS.

“El Comité de Legislación Industrial, Social y Económica, aprobó una ponencia del panameño José Emilio Barría, que versó sobre aspectos jurídicos, sociales y económicos de la política de EE. UU. en la Zona del Canal. Aunque Panamá no ha concedido derechos inherentes a la soberanía del Canal, el Gobierno Norteamericano los ejerce para fines distintos de los de construcción, conservación y saneamiento que expresaban los convenios. Se estudia también la discriminación que se hace en la zona, de alcances sociales y económicos, originando salarios y privilegios lesivos para los panameños.

“El valiente juez de Chicago Gutknecht, que presentó una magnífica ponencia contra la discriminación, y Leo Gallagher, de Texas, se identificaron con las apreciaciones del doctor Barría.

“Conclusión a que se llegó: como a pesar de los esfuerzos nacionales en los países de América subsisten en ellos, y particularmente en EE. UU., actos de discriminación por razón nacional o de raza, se recomienda a los Gobiernos de América la adopción de medidas encaminadas a hacer efectivo el indiscutible principio de que los Estados deben conceder a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio, todas las garantías individuales y derechos civiles de que gozan sus propios ciudadanos, sin distinción alguna, religiosa, racial o de origen nacional o local.

“Se recomienda, por último, la adopción de un sistema de sanciones encaminadas a asegurar que desaparezca del Nuevo Mundo la discriminación, la segregación y la humillación deliberadas (Tomado de El Nacional, número correspondiente al Sábado 5 de Agosto. La información apareció bajo el epígrafe: VOCES DE LIBERTAD EN LA III CONFERENCIA DE LOS ABOGADOS).

La moción fué ampliamente debatida en la sesión plenaria del día 7 de Agosto. Sobre dicho debate me limitaré a citar algunos párrafos de la relación que del mismo hizo la prensa mexicana.

Dicen así:

“...Eran ya pasadas las 22 horas y el ambiente que se respiraba en el Salón Rotonda del Castillo de Chapultepec, se había vuelto denso y amenazador, después de 6 horas de debates acalorados en torno a asuntos que, como la reprobación de la discriminación racial, en América, eran adversados por ciertos elementos entre las Delegaciones.

“Se habían aprobado ya 34 resoluciones estudiadas previamente por los diversos Comités de la Conferencia, cuando el Delegado panameño José Emilio Barría, pidió la palabra para advertir que la ponencia contra la discriminación racial, suscrita por él mismo y apoyada por el Delegado Alonso S. Perales, de Texas, y por el National Lawyers Guild, había sido mutilada por el Consejo de la Federación, a pesar de que dicha ponencia mereció la aprobación de todos los miembros que integraban el Comité de Legislación Industrial, Económica y Social, y de que contaba con las generales simpatías de los delegados.

“En torno de este asunto hablaron los delegados Jacobo Pérez Verdía, Alonso S. Perales, Ibáñez, William Ryan, Gene Larry y González de la Vega. Este último se captó la simpatía del auditorio al manifestar que como profesor de la Universidad de México, la más antigua institución de cultura en América, que abrió sus puertas a todos los

hombres de América sin distinción de razas, ni ideas políticas, estaba dispuesto a apoyar con todas sus fuerzas la ponencia del Delegado panameño, sin modificaciones de ninguna especie.

“El delegado Perales, por su parte, expresó que sí existe la discriminación racial en América y que la tarea de la Federación Interamericana de Abogados no debe limitarse a condenarla en una forma genérica, sino que debe señalar el camino práctico para terminar de una vez por todas, con las odiosas prácticas de discriminación en este continente. Fué entonces que habló el delegado Larry de Texas, quien dijo: “A pesar de que soy texano, y de que mi Estado tiene mala fama en este asunto de las discriminaciones, el voto de nuestra delegación es para la ponencia del delegado panameño, sin limitaciones ni reservas de ninguna clase”. Un nutrido aplauso y una ovación estruendosa selló las últimas palabras del orador. Acto seguido, la ponencia fué sometida a votación y aprobada por aclamación” (Tomado de El Popular, número correspondiente al Martes 8 de Agosto).

### OTRAS PROPOSICIONES

Aparte de la proposición sobre la condenación de la discriminación racial, presenté dos más: una recomendación a las distintas Asociaciones afiliadas a la Federación Interamericana de Abogados, en relación con la sustitución de los gobiernos de hecho, de facto, por gobiernos de derecho que fueran de libre expresión de la voluntad popular, y otra en relación con la ratificación de la Convención de La Habana, aprobatoria del Código de Derecho Internacional Privado de Bustamante, por aquellos países que, aunque la suscribieron no le han dado su ratificación. Pero no sé qué suerte corrieron tales mociones, pues que hube de dedicarme exclusivamente al debate de la relativa a la discriminación en el Comité de Legislación Industrial, Económica y Social.

## DEDUCCIONES:

Como se puede observar, fué ingente y fructífero el trabajo de la Tercera Conferencia de la FEDERACION INTERAMERICANA DE ABOGADOS, celebrada en la ciudad de México entre los días 31 de Julio último y 8 del mes en curso (Agosto). Las resoluciones, recomendaciones y acuerdos tomados ponen en evidencia la veracidad del aserto anterior.

Además, se puso de manifiesto en la referida Conferencia el deseo, el inmanente deseo de todos los pueblos de América, de que la justicia no sea una ficción, sino, por el contrario, una verdadera realidad.

-----

